

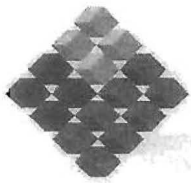


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 348-JJ/I.F. N° 69  
04.08.2009

## INFORME FINANCIERO

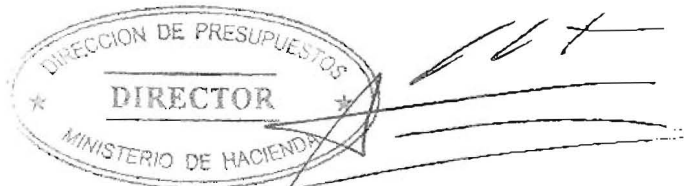
### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, COMO SE INDICA Mensaje N° 702 - 357

1. El proyecto de ley dice relación, con otorgar facultad de disponer ascenso póstumo al personal de nombramiento supremo, a proposición del General Director de Carabineros, mediante la expedición del decreto supremo respectivo y regula el ascenso póstumo al grado de Suboficial Mayor de Carabineros, en el personal de nombramiento institucional.
2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de tres materias centrales, a saber:
  - Complementa la facultad del General Director de Carabineros, establecida en el artículo 29, para disponer el ascenso póstumo hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros, cuando el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber.
  - Introduce en el mismo artículo, la facultad de disponer el ascenso extraordinario del personal de nombramiento supremo, como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo a proposición del General Director de Carabineros, al grado inmediatamente superior o en dos grados cuando el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en cumplimiento de su deber. Dichos ascensos podrán cursarse hasta el grado de General de Carabineros.
  - Mediante el artículo 1° Transitorio, la facultad antes aludida, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 348-JJ/I.F. N° 69  
04.08.2009

3. Las modificaciones introducidas en el proyecto de ley tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y su costo por efecto de la aplicación del artículo 1° Transitorio asciende a \$ 36.552 miles anuales.
4. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.



ALBERTO ARENAS DE MESA

Director de Presupuestos

